



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fideicomisos de la Municipalidad de Chinautla

Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI–

Guatemala, abril 2018

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Marco Legal aplicable	5
Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, DECRETO 50-2016..	6
Calidad de Sujetos Obligados	8
Objetivo General	10
Aspectos metodológicos	10
HALLAZGOS GENERALES	11
Fideicomiso Municipalidad de Chinautla	11
RECOMENDACIONES.....	12

INTRODUCCIÓN

- i** La Constitución de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en poder de las entidades públicas, el libre acceso a las entidades del Estado y el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.
- i** La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de **autoridad reguladora** en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.
- i** El presente informe se refiere a la supervisión de los sujetos obligados que tienen legalmente la calidad de **fideicomitentes** de uno o varios fideicomisos, con el objeto de que publiquen en sus portales institucionales lo establecido en el artículo 10, numeral 15 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- i** El universo incluido en el informe de supervisión se constituye con las entidades que figuran como **fideicomitentes**, de acuerdo con los registros del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas. La publicación de la información no es requerida ni obligatoria a los bancos o sociedades financieras establecidos en el país y autorizadas por la Junta Monetaria que actúen con **FIDUCIARIOS**, por no ser sujetos obligados de acuerdo con la LAIP.
- i** El Código de Comercio, en el artículo 766 hace referencia al fideicomiso como: “El Fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario, afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso. (Código de Comercio artículos 766-793)
- i** Las obligaciones de publicidad activa a los sujetos obligados, cuando se refiere a los recursos públicos manejados bajo la figura de fideicomisos, es distinta e independiente de lo establecido en las normas presupuestarias vigentes para cada año fiscal. Se hace referencia a dicha normativa en el informe con el objeto de reforzar las obligaciones de rendición de cuentas, sin embargo, esta obligación es sujeta de la fiscalización directa de la Contraloría General de Cuentas.
- i** En el presente informe se requiere a cada entidad pública del gobierno central, autónoma o descentralizada **que legalmente figure como fideicomitente**, que publique como parte de la información de oficio de su respectiva entidad, LA TOTALIDAD DE LOS FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS, atendiendo al artículo 10, numeral 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

——— ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! ———

Marco Legal aplicable

Los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, la información que la LAIP establezca como información de oficio, atendiendo a su naturaleza, para que la misma sea consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos. Esta información si bien es cierto, es generada por las respectivas Unidades Ejecutoras, la publicidad de la misma es responsabilidad del sujeto obligado/fideicomitente.

Cuando la información sea publicada directamente por la Unidad Ejecutora y la misma cuente con un portal electrónico para manejo del fideicomiso, bastará con publicar dentro de la información de oficio del sujeto obligado, la referencia o link para que la información pueda ser consultada.

Como mínimo dentro de la información que generan las Unidades Ejecutoras de los Fideicomisos constituidos con fondos públicos, deberá poderse consultar en el portal o página web de la Autoridad Superior o Sujeto Obligado, o con referencia direccionada a la página propia del fideicomiso, el destino de dichos recursos, las modalidades de compra –cotizaciones y licitaciones-, gastos administrativos y operativos. (Artículo 10, numeral 21).

Independientemente del status del fideicomiso (vigente, liquidación o vencido); se mantiene la obligación de publicar el destino de los recursos, y cuando existan las adquisiciones y gastos administrativos y financieros. Cuando no existan tales gastos, bastará con aclarar en la publicación que no hubo movimiento, al menos cada cuatrimestre.

Adicionalmente, los fideicomisos a través de los cuáles entidades autónomas o del Organismo Ejecutivo implementen programas sociales, deberán incluir en la publicación lo dispuesto en el numeral 15 artículo 10, en relación a “los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos”. Dado lo anterior, **no se consideran información reservada o sujeta a garantía de confidencia el detalle de los beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias.** Esta información debe estar accesible en los portales y actualizada en los próximos 30 días en las que se produzcan cambios.

No existe una ley específica que regule los fideicomisos constituidos con fondos públicos, sin embargo, existen normas presupuestarias y otras disposiciones dispersas que les son aplicables y que sirven de base para el presente informe. Los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos de beneficio social y que produzcan renta que retorne el capital invertido, podrán darse en fideicomiso. Asimismo, los fondos sociales podrán ejecutar sus proyectos bajo dicha figura. Los fideicomisos se constituirán en cualquier Banco del sistema nacional. Los fideicomisos más utilizados en la administración pública pueden ser no reembolsables, reembolsables o de garantía.

Son responsables de los fideicomisos, las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, quienes además establece la ley serán responsables del

cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones. Todo lo anterior según lo establecido en la **Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, DECRETO 50-2016**; disposiciones vigentes para el año 2018.

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, DECRETO 50-2016

ARTICULO 84.- Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda.

ARTICULO 85.- Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Hasta la liquidación del fideicomiso:

- a) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
- b) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- c) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
- d) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

a) Ejercer el derecho de fiscalizar, supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;

iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera; y,

iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate.

c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales web de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos.

La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

d) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

Se exceptúan de esta obligación, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

e) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (SNIP), conforme a la legislación y normativa vigente.

Calidad de Sujetos Obligados

Las entidades establecidas en el artículo 6 de la LAIP son sujetos obligados y deben publicar como parte de la información de oficio lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 atendiendo a su naturaleza. Para efectos del presente informe, únicamente se está supervisando el cumplimiento del artículo 10, numerales 21 y 15 según corresponda.



FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PÚBLICOS VIGENTES (Cifras en Quetzales)

No.	FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO DE PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SEGÚN EE FF AL 31-12-2017	DISPONIBILIDADES SEGÚN EE FF AL 31-12-2017
25	Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE - TECNOGUAT	Banco Industrial, S.A.	Instituto Nacional de Electrificación INDE-	29 de abril de 2002	28 de abril de 2019	0.00	0.00
26	Fideicomiso de Administración INDE-ORTITLAN	Banco Industrial, S.A.	Instituto Nacional de Electrificación INDE-	23 de septiembre de 2004	22 de septiembre de 2024	0.01	0.01
27	Fideicomiso Metropolitano de Manejo de Recursos Naturales, y de Recreación, Cultura y Deporte	El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	Municipalidad de Guatemala y Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA-	12 de enero de 2000	indefinido	1,077,398.68	992,297.43
28	Fideicomiso de Apoyo a la Planificación Urbana	Financiera de Occidente, S.A.	Municipalidad de Guatemala	20 de abril de 1999	19 de abril de 2020	192,209,558.87	117,927,097.74
29	Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social	Banco Uno	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS	9 de octubre de 2002	indefinido	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO
30	Fideicomiso Fondo de Protección Social	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Ministerio de Desarrollo Social	20 de abril de 2009	indefinido	39,450,108.80	39,452,321.30
31	Fondo Social de Solidaridad	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2 de abril de 2009	1 de abril de 2019	13,687,752.96	15,352,959.76
32	Fideicomiso de San José del Golfo	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Municipalidad de San José del Golfo	30 de diciembre de 2008	29 de diciembre de 2033	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO
33	Fideicomiso Municipalidad de Chinautla	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Municipalidad de Chinautla	30 de diciembre de 2008	29 de diciembre de 2033	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO
34	Fideicomiso GUATEFUTURO	Banco Industrial	Fundación GUATEFUTURO	2 de febrero de 2009	1 de febrero de 2034	50,498,408.84	1,242,242.23
35	BID guión ciento veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU)	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Banco de Guatemala	18 de febrero de 1977	indefinido	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO
36	Fondo Extraordinario Especifico de Reconstrucción -FEER-	Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL	Banco de Guatemala	3 de mayo de 1976	indefinido	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO	NO HA REPORTADO ESTADO FINANCIERO
37	FIDEICOMISO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES-Crédito HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	El Banco de Guatemala	19 de febrero de 1996	16 de mayo de 2018	10,483,187.84	1,986,806.93

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Objetivo General

- Supervisar los portales electrónicos de los sujetos obligados que tienen legalmente la calidad de **fideicomitentes** de uno o varios fideicomisos, con el objeto de verificar que publiquen en lo establecido en el artículo 10, numeral 15 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Aspectos metodológicos

Dado que no se realiza una supervisión integral de las obligaciones de transparencia a las que está sujeto el sujeto obligado, sino únicamente a lo indicado en el objetivo general, se realiza la siguiente consideración metodológica:

- ¿Publica la información de la totalidad de fideicomisos en los que el sujeto obligado es fideicomitente? Se aplica la fórmula con una ponderación total de 30 puntos, según el número de fideicomisos en los que aparezca el sujeto obligado como fideicomitente.
- ¿Publica para cada fideicomiso en los que el sujeto obligado es fideicomitente el destino total de los recursos, modalidad de compra y gastos administrativos y operativos? Se evalúan 5 aspectos (destino total, cotizaciones, licitaciones, gastos administrativos y gastos operativos)
- Si aplica por la naturaleza del fideicomiso, se publica la información establecida en el artículo 10, numeral 15 (Montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos). Cuando no aplique por no manejar programas similares a los descritos en este numeral, no se tomará en cuenta en la valoración.
- Se encuentra la información actualizada (independientemente del estatus del fideicomiso), al menos cuatrimestralmente. Cuando el fideicomiso este en liquidación o vencido y que no tenga movimiento al menos en un año, no será obligatorio la actualización. Valoración 20 puntos.
- ¿De no publicar la información en el portal del sujeto obligado dentro de su información de oficio, direcciona o establece un enlace para que la información sea consultada en una página distinta? En este caso la información se verifica en la página a la que se direcciona al usuario, y se aplica la tabla de supervisión.
- La totalidad de la valoración es de 100 puntos, pudiendo tener un promedio de cumplimiento si maneja más de un fideicomiso.

SUJETO OBLIGADO: Ministerio de Finanzas públicas	Publica la información de la totalidad de fideicomisos donde es fideicomitente	Publica información numeral 21 (3 elementos)	Publica información numeral 15 (*)	La información está actualizada (al menos cuatrimestral)	Direcciona en su publicación de oficio a otra página o portal
	Si - No 30/30 puntos	Si - No 25/25 puntos	Si - No No aplica 25/25 puntos cuando aplique	Si - No 20/20 puntos	Si - No SIN VALORACIÓN

*Si no aplica la información del artículo 15 se valora con 50/50 el numeral 21 en lugar de 25 puntos.

HALLAZGOS GENERALES

Fideicomiso Municipalidad de Chinautla

Nombre del Fideicomiso	Publica la información de la totalidad de fideicomisos donde es fideicomitente De 0 a 30 pts.	Publica numeral 21 (3 elementos) De 0 a 25 pts.	Publica información numeral 15 De 0 a 25 pts.	La información está actualizada (al menos cuatrimestral) De 0 a 20 pts.	Direcciona en su publicación de oficio a otra página o portal	TOTAL
Fideicomiso Municipalidad de Chinautla	0/30	0/25	0/25	0/20	No	0
Nivel de cumplimiento						0/100

HALLAZGOS ESPECÍFICOS

Fideicomiso Municipalidad de Chinautla

Artículo 10, numeral 15: La información que corresponde no está publicada en la página revisada. En el año 2017 solo despliega un comentario que indica que NO APLICA sin justificación legal o financiera. Tampoco hay información de este numeral específico del Fideicomiso, por lo que se entiende el numeral 15 es de la información correspondiente a toda la Municipalidad. **Debe publicarse el objeto y destino del fideicomiso e indicar por autoridad competente si aplica la información del artículo 15.**

Artículo 10, numeral 21: No tienen información publicada, lo que aparece del numeral 21 está actualizada hasta marzo 2016. No se publican las cotizaciones y licitaciones realizadas, gastos administrativos y operativos, así como el detalle total del ejercicio e los recursos de los fideicomisos.

Actualización: Se supervisó el 16/03/2018.

RECOMENDACIONES

Actualizar la información correspondiente al año 2018, mes por mes porque en los numerales que no corresponda o que no han tenido movimiento debe haber publicarse el análisis legal y técnico emitido por la autoridad correspondiente. Se recomienda hacer una actualización o justificación mensual e incluir toda la información requerida para cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Debe publicarse de inmediato la información que la Ley establece para los fidecomitentes en atención a los hallazgos indicados. Esta obligación es distinta a las publicaciones requeridas en las normas presupuestarias vigentes.

LAIP artículo 39. Sistemas de información electrónica. Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos.

Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima.

La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en la Ley”.